



Resolución Sub Gerencial

Nº0498 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes de registro Nº 100700 y 104252, el Informe Nº 656-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre Revalidación de licencia AIIIC y posterior solicitud de Anulación de trámites de Licencia Nueva AIV y Revalidación de licencia AIIIC de la licencia de conducir del Administrado **FELIX DIONICIO HUANCA MAMANI**;

CONSIDERANDO:

El administrado **FELIX DIONICIO HUANCA MAMANI**, mediante Solicitud de Reg. Nº 100700 del 08.NOV.2018, solicitó la revalidación de su licencia AIIIC y posteriormente con solicitud de registro Nº 104252 del 15.NOV.2018 solicita la anulación de la licencia nueva AIV de fecha 12.JUN.2015 y la revalidación de su licencia AIIIC de fecha 03.NOV.2015 de su Licencia de Conducir Nº H40153041;



Que, el solicitante el 16.MAY.2014, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la sanción N° 262250, por lo que con Resolución Gerencial Nº 1460-2018-MPA/GM/SGA fue sancionado por la Municipalidad de Arequipa con la suspensión de su licencia de conducir por el plazo de tres años desde el 16.MAY.2014 al 16.MAY.2017;



Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 04.JUL.2012 ha tramitado un Duplicado, con fecha 18.AGO.2015 una Revalidación y actualmente con fecha 17.JUL.2018 viene tramitando una Revalidación de su licencia de conducir;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción, con fecha 12.JUN.2015 ha tramitado licencia nueva AIV, con fecha 03.NOV.2015 tramitó una revalidación de su licencia AIIIC y actualmente con fecha 12.NOV.2018 está tramitando una revalidación de su licencia de conducir;

Que, la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Duplicado, Revalidación (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida, le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que el administrado habría incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto



Resolución Sub Gerencial

Nº 0498 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa;

Que, no es posible atender el pedido de Anulación de los trámites de licencia nueva AIV y revalidación de licencia AlIIc puesto que configura la acción de la nueva infracción cometida al haber sido obtenidas en etapa de sanción, tampoco es posible atender la solicitud de revalidación de fecha 12.NOV.2018, correspondiendo a esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad de Arequipa la comisión de la posible nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias evalúe si corresponde o no imponer sanción al administrado, por estos hechos;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro Nº 100700 sobre Revalidación de licencia AlIIc e IMPROCEDENTE la Anulación de los trámites de licencia nueva AIV de fecha (12.JUN.2015) y revalidación de licencia AlIIc de fecha (03.NOV.2015) de la licencia de conducir Nº H40153041 de Don **FELIX DIONICIO HUANCA MAMANI.**

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado FELIX DIONICIO HUANCA MAMANI.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **20 DIC 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

